Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO.
Sincé, Sucre, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: CANDELARIA GONZALES ARRIETA
DEMANDADO: E.S.E. DE GALERAS, SUCRE
RADICACIÓN: 7074231890012019-00162-00

1º. OBJETO A DECIDIR

Solicitud de reposición y en subsidio apelación contra el auto calendado 11 de noviembre del año 2020, que decretó la prelación de crédito del proceso Ejecutivo Laboral, promovido por MALFISA NAVARRO, Radicado 7074231890012016-00119; y que negó la entrega de depósitos; negó la terminación del proceso y decreta embargo de remanente sobe el proceso anteriormente anotado.

2º. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En el presente caso, observa el Despacho que el recurso de reposición mencionado, fue interpuesto de forma extemporánea, toda vez que no fue presentado dentro de los dos (2) días siguientes a la notificación, conforme lo señala el artículo 63 del C.P. del T y S.S, pues dicha providencia fue notificada por estado el día 12 de noviembre del año 2020, y el escrito fue presentado el día 17 del mismo mes y año, es decir al tercer día, por lo que se rechazará, como se anotó por extemporáneo.

Así mismo y comoquiera que la providencia objeto de apelación se encuentra enlistada dentro del artículo 65 del estatuto procedimental citado, concretamente en el numeral 7º; que señala que autos son apelables, y se presentó dentro del término que señala la misma normatividad, se concederá para que se surta ante la Sala Civil Familia, Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, Sucre.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º. Rechazar el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la demandante, contra la providencia de fecha 11 de noviembre del año 2020, que decretó la prelación de crédito del proceso Ejecutivo Laboral, promovido por MALFISA NAVARRO, Radicado 2016-00119; negó la entrega de depósitos; negó la terminación del proceso y decreta embargo de remanente sobe el proceso anteriormente anotado, por haber sido en forma extemporánea, conforme a lo señalado en la parte motiva.

2º. Conceder el recurso de apelación interpuesto contra la misma providencia, conforme a lo señalado anteriormente, para que se surta ante la Sala Civil Familia, Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Sincelejo, Sucre. Para lo cual se enviará el expediente digital.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

ETR